

FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA SE LIBRE ORDEN DE PRESENTACIÓN CON ALLANAMIENTO EN SUBSIDIO.

Señor Juez Federal:

GREGORIO JORGE DALBON, abogado inscripto al tomo 43, Folio 837 del CPACF, constituyendo domicilio procesal en la Av. Córdoba Nro. 1335, piso 5, dpto. “B”, CABA y electrónico: 20-18057614-3, correo electrónico gregorio.dalbon@gmail.com, por derecho propio me presento a V.S. y respetuosamente digo que:

I. OBJETO:

De conformidad con lo normado en los arts. 174 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular formal denuncia penal contra Javier Milei, Presidente de la Nación; Karina Milei, Secretaria General de la Presidencia de la Nación; Eduardo “Lule” Menem, funcionario de la Secretaría General; Diego Spagnuolo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); y Eduardo Kovalivker, dueño de la droguería Suizo Argentina, quienes habrían participado en un esquema de cobro y pago de coimas relacionadas con la compra y provisión de medicamentos, con afectación directa a los fondos públicos, hechos que encuadran en los delitos de cohecho, administración fraudulenta, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas e infracción a la ley de Ética Pública, debiendo analizarse la maniobra como una asociación ilícita entre los actores que aquí se indican (arts. 173 inc. “7” en función del art. 172, 210, 256, 258 y 265 del Código Penal y Ley 25.188).

II. HECHOS:

Que han trascendido públicamente en diversos medios periodísticos¹ audios vinculados a Diego Spagnuolo, director de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) que revelan la existencia de un mecanismo de corrupción institucionalizado en la compra de medicamentos.

Lo revelado en los audios confirma el circuito de corrupción estructurado donde confluyen la más alta jerarquía política del país y operadores estratégicos. Javier y Karina Milei aparecen señalados como beneficiarios directos del retorno de fondos desviados, Eduardo “Lule” Menem y Diego Spagnuolo como intermediarios del esquema corrupto y la droguería Suizo Argentina -perteneciente a Eduardo Kovalivker- funciona como canal indispensable para cobrar y distribuir las coimas, consolidando así un triángulo de poder entre el Ejecutivo, la Secretaría General y el sector privado.

En los audios aludidos, Spagnuolo afirma: *“De lo que cobran de medicamentos tenés que poner el 8%, lo tenés que traer a la Suizo y nosotros lo subimos a la Presidencia”*. Esta frase pone en evidencia la mecánica de recaudación: la droguería Suizo Argentina es el canal obligado para materializar los pagos ilegales.

El mismo funcionario agrega: *“A Karina le llega el 3 % y el 1 % se va en la operatoria”*, confirmando la participación directa de la Secretaria General de la Presidencia en el circuito de coimas.

En otro pasaje, Spagnuolo asegura: *“Yo hablé con el Presidente. Tengo todos los whatsapp de Karina... Él no está metido, pero es toda la gente de él. Van a pedirle guita a los prestadores”*.

En efecto, Señor Juez, tales expresiones constituyen una admisión de que el circuito contaba con conocimiento y aval de los más altos niveles del poder, incluso del propio Presidente Javier Milei.

⁴<https://www.lapoliticaonline.com/politica/karina-y-los-menem-aparecen-involucrados-en-un-caso-de-coimas-por-la-compra-de-medicamentos/>
<https://www.pagina12.com.ar/850919-otro-escandalo-golpea-en-la-puerta-del-gobierno>
<https://www.perfil.com/noticias/politica/los-audios-de-diego-spagnuolo-el-titular-de-la-andis-que-habria-reconocido-que-el-gobierno-pide-coimas-a-los-laboratorios.phtml>, entre otros.

La empresa Suizo Argentina, propiedad de la familia Kovalivker, aparece señalada como la droguería que articulaba los cobros indebidos y garantizaba el flujo de dinero hacia la Secretaría General y sus operadores políticos.

Además, la investigación periodística da cuenta de los vínculos de Suizo Argentina con Eduardo “Lule” Menem, quien aparece mencionado como beneficiario y protector del entramado, utilizando su peso político para blindar las maniobras ilícitas.

Señor Juez, la operatoria no se limita a un contrato aislado: constituye un verdadero sistema paralelo de recaudación que condiciona la entrega de medicamentos esenciales a laboratorios y droguerías dispuestas a pagar retornos.

La participación de ANDIS en este mecanismo agrava la situación. Dicho organismo es la columna vertebral de la política de discapacidad en nuestro país, responsable de asegurar prestaciones básicas, terapias, insumos y apoyos para personas que dependen del Estado para vivir con dignidad.

El desvío de fondos en este ámbito impacta en la población más frágil de la sociedad. **Cada peso derivado a coimas significa la pérdida de tratamientos de rehabilitación, prótesis, sillas de ruedas o medicamentos imprescindibles para miles de familias.**

Lo denunciado se inserta en un contexto donde el Gobierno ha ejecutado recortes drásticos en discapacidad: más de 300 despidos en áreas sensibles, retraso en pagos a prestadores y amenazas de desregulación del Sistema Único de Prestaciones Básicas.

Mientras públicamente se alegaba austeridad fiscal para justificar la reducción de derechos, en paralelo se sostenía un sistema clandestino de retornos millonarios en perjuicio del mismo colectivo que se decía proteger.

Corresponde precisar que trascendió públicamente que ese 3% al que refiere el titular de ANDIS representa alrededor de US\$800.000² por mes que ingresan directamente a la Secretaría General de la Presidencia.

² <https://x.com/radio10/status/1958165684552180212?s=48&t=ybfUH4nmSRM4g87ITuMttQ>

De los audios de Spagnuolo también se desprende que a ello se le suma el pago a intermediarios que recaudan alrededor de US\$30.000 por mes.

El cinismo político de esta maniobra es evidente: la vulnerabilidad social fue transformada en un negocio privado. Spagnuolo llegó a reconocer en audio: *“Si no hay aporte, no hay medicamentos. Esto es así. No es caridad, es negocio”*.

El caso, Señor Juez, demuestra cómo la salud pública fue convertida en una moneda de cambio. Las decisiones sobre qué medicamentos comprar y a qué empresas adjudicar dependían de pagos ilegales antes que de criterios médicos o de necesidad social.

En efecto Señor Juez, nos encontramos frente a una maniobra fraudulenta de cobro y pagos de coimas de una enorme magnitud, que involucra a la familia presidencial, a altos funcionarios del gobierno y a una de las droguerías más poderosas del país.

Debe advertirse que este mecanismo representa un clásico ejemplo de asociación ilícita: múltiples sujetos coordinados, permanencia en el tiempo, distribución de roles y fines ilícitos concretos: enriquecerse a costa de la salud del pueblo argentino.

La conjunción de intereses entre Javier y Karina Milei, Eduardo Menem y la droguería Suizo Argentina constituye un triángulo de poder que explica cómo el esquema pudo sostenerse a tan gran escala.

El rol de ANDIS en esta maniobra hace aún más urgente la intervención judicial: la agencia que debería garantizar inclusión y asistencia se convirtió, en manos de estos funcionarios, en una herramienta de recaudación.

Los audios filtrados y las publicaciones periodísticas resultan pruebas suficientes para iniciar una investigación judicial y tomar medidas urgentes para preservar las pruebas.

Estamos frente a uno de los mayores escándalos de corrupción en la historia reciente. No solo por los montos, sino porque el botín es la salud de los sectores más frágiles de la población argentina.

En conclusión, lo relatado muestra una maniobra sistemática, sostenida por apellidos de peso, financiada con la caja de los medicamentos y ejecutada en perjuicio de quienes menos tienen. La gravedad institucional exige una respuesta judicial ejemplar.

III. ENCUADRE LEGAL:

Conforme la descripción de los hechos realizada y sin perjuicio de la calificación legal que el Señor Juez estime corresponder luego de la pertinente investigación, corresponde *prima facie* adecuar típicamente la conducta indicada en los delitos de cohecho, administración fraudulenta, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas e infracción a la ley de Ética Pública, debiendo analizarse la maniobra como una asociación ilícita entre los actores que aquí se indican (arts. 173 inc. “7” en función del art. 172, 210, 256, 258 y 265 del Código Penal y Ley 25.188).

Sobre el cohecho, corresponde advertir que la doctrina diferencia las figuras delictivas de cohecho en pasivo y activo según el punto de vista que se aborda: pasivo del funcionario que acepta o solicita una promesa o dádiva para realizar un acto relativo a su cargo, y activo del particular que corrompe al funcionario con sus ofrecimientos y dádivas.

Con relación al sujeto pasivo, es quien recibe la dádiva, es decir, el funcionario público, cuya sanción se encuentra estipulada en el art. 256 del Código Penal que prevé “*será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones*” .

Por otra parte, el sujeto activo es el que entrega u ofrece la dádiva. Su sanción se encuentra prevista en el art. 258 del Código Penal que reza “*será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u*

ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo”.

Al mismo tiempo, en relación a la administración fraudulenta, el código sustantivo prevé en su inciso “7” del artículo 173 que *“Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: (...) 7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”.*

Ahora bien, en virtud de los hechos reseñados previamente, el código sustantivo prevé en su apartado de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, concretamente en su artículo 265 que *“Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo” .*

Asimismo, teniéndose en consideración la maniobra defraudatoria cometido por **Javier Milei, Karina Milei, Eduardo “Lule” Menem, Diego Spagnuolo y Eduardo Kovalivker** debe entenderse que fue cometida en asociación ilícita, en virtud de lo previsto por el Código Penal en su artículo 210 que reza que *“será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a diez (10) años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinadas a cometer delitos por el solo hecho de ser miembros de esa asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco (5) años de prisión o reclusión”.*

En esta instancia, a partir de la intervención de los funcionarios públicos en los hechos denunciados, no debe perderse de vista que la ley 25.188 de ética pública que establece *“un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o*

por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado”.

Además, los funcionarios incurren en la infracción del artículo 3 de la Ley de Ética Pública que prevé *“Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.*

IV. DILIGENCIAS PROBATORIAS:

Por considerarlas útiles para la investigación y sin perjuicio de las medidas de prueba que el Sr. Juez estime corresponder, solicito que:

1. Se libre **ORDEN DE PRESENTACIÓN CON ALLANAMIENTO EN SUBSIDIO** a las sedes de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), de la Secretaría General de la Presidencia y las oficinas de la droguería Suizo Argentina, a los efectos de secuestrar: (a) toda documentación vinculada a los contratos vinculados a compra/venta de medicamentos; y (b) dispositivos electrónicos (computadoras, teléfonos celulares, etc.) a los efectos de ser peritados con el fin de extraer información vinculada a los hechos aquí denunciados.

En particular, se deberá asegurar el secuestro de los teléfonos celulares particulares y laborales de Diego Spagnuolo, que contendrían los audios que trascendieron de forma pública.

En atención a la gravedad institucional del caso, se solicita que se arbitren los medios necesarios para asegurar la correcta cadena de custodia de los elementos secuestrados.

2. Se requiera a la Unidad de Información Financiera (UIF) que analice los movimientos bancarios de la empresa Suizo Argentina S.A.

3. Se requiera a la Inspección General de Justicia (IGJ) que informe sobre la composición societaria y autoridades de la empresa Suizo Argentina S.A., incluyendo: (a) Estatutos sociales y modificaciones; (b) Nómina de socios, directores y apoderados; y (c) Vínculos societarios o comerciales entre los socios y funcionarios del gobierno nacional.

V. PETITORIO:

1. Se tenga por presentada la denuncia.
2. Se provea la prueba solicitada en el acápite “IV” de la presente.
3. Oportunamente se cite a prestar declaración indagatoria a Javier Milei, Karina Milei, Eduardo “Lule” Menem, Diego Spagnuolo y Eduardo Kovalivker.
4. Se me notifique cualquier resolución que ponga fin al proceso a los efectos de evaluar el ejercicio de mi derecho de revisión (cfr. art. 5, inc. “m” la Ley 27.372 y Resolución PGN 41/2023).

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

